

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES V

Caracas, martes 19 de febrero de 2019

Número 41.589

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.769, mediante el cual se nombra al ciudadano Ángel Marcial Parra Yarza, como Viceministro para el Desarrollo del Sector y la Industria Eléctrica, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 3.770, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio Rufino Pérez Reyes, como Presidente de la Empresa Mixta Sociedad Anónima Minería Turquía Venezuela (MIBITURVEN, S.A.).

Decreto N° 3.771, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos José Vieira Acevedo, como Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en calidad de Encargado, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto N° 3.772, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada" Post Mortem, a la ilustre ciudadana, Marisela del Valle Mendoza de Brito, por su ineludible consagración al trabajo social y político en favor de la población del Municipio Cristóbal Rojas del estado Miranda, quien como lideresa de la patria demostró un gran compromiso y abnegado espíritu de lucha por los más altos valores revolucionarios de lucha por la patria, convirtiéndose así en digno ejemplo a seguir por futuras generaciones.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Neudys Nahir Inojosa Ríos, la suscripción y aprobación de los actos que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM N° 056, del 15 de febrero de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kenia Egley Borrero Ramírez, como Directora General (E) de la Dirección General de Organizaciones Sindicales y Negociaciones Colectivas, adscrita al Despacho de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Veruskeha Cristina Medina Rodríguez, del cargo de Directora Estatal Falcón, adscrita a la Dirección Estatal Falcón, de este Ministerio; y se designa a la ciudadana Katuska Yoshima Virgüez Motta, en calidad de Encargada, en el referido cargo.

Resolución mediante la cual se convoca a una Reunión Normativa Laboral para la Rama de actividades del sector de Artes Gráficas, de alcance regional en el Distrito Capital y estado Miranda.

INCRET

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos en avance o anticipo, que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas correspondientes a los estados Miranda y Vargas, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se crea las Unidades Administradoras Desconcentradas de este Instituto, conformadas por los estados Táchira, Miranda y Vargas, las cuales forman parte de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos, para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad, al ciudadano Mario Oswaldo Medina Falcón.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos para el buen funcionamiento y administración de los recursos asignados al Fondo Auto Administrado de Salud de este Ministerio y sus entes adscritos, (Saludarte).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Guillermo Rafael Barreto Esnal, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Fundación Centro Internacional de Estudios para la Descolonización Luis Antonio Bigott, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco José Bracho Peña, como Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Barinas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se conforma el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales, de este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento el Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del estado Lara-Carora.

Resolución mediante la cual se crea la Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer en el estado Carabobo, con sede en la ciudad de Valencia, la cual se denominará "Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Carabobo".

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Consejo de Derechos de Niños, Niñas
y Adolescentes Municipio Autónomo Zamora

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.769

19 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

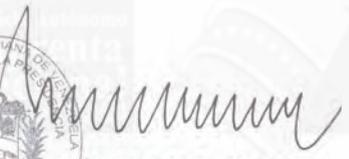
Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ÁNGEL MARCIAL PARRA YARZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.967.550**, como **VICEMINISTRO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR Y LA INDUSTRIA ELÉCTRICA** del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Decreto N° 3.770

19 de Febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula Décimo Quinta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta Sociedad Anónima Minería Turquía Venezuela (MIBITURVEN, S.A.).

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ANTONIO RUFINO PÉREZ REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **13.799.044**, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MIXTA SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA TURQUÍA VENEZUELA (MIBITURVEN, S.A.)**.

Artículo 2°. El ciudadano designado mediante el presente Decreto como Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA TURQUÍA VENEZUELA (MIBITURVEN, S.A.)**, ejercerá las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida Empresa Mixta.

Artículo 3°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 3.771

19 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanista, sustentado en condiciones morales y ética

que persigue el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 9° de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **9.099.614**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, en calidad de **ENCARGADO**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Decreto N° 3.772

19 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 8° y 14 de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que la luchadora revolucionaria **MARISELA DEL VALLE MENDOZA DE BRITO**, fue la primera alcaldesa del Municipio Cristóbal Rojas durante dos periodos consecutivos, desde el año 2.000 al 2.008, y se desempeñó como diputada del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Miranda hasta el pasado 2.018,

CONSIDERANDO

Que el legado político de la lideresa **MARISELA DEL VALLE MENDOZA DE BRITO**, ha trascendido por su constante lucha en pro del desarrollo de la ciudad de Charallave, fue pionera en la creación de los Consejos Comunales del País, a través de la promoción y movilización social para la creación de la Ley de los Consejos Comunales de Planificación Pública y posteriormente la Ley respectiva de los Consejos Comunales, instrumento basado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

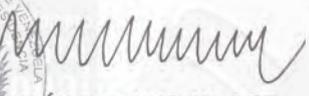
Que la ciudadana **MARISELA DEL VALLE MENDOZA DE BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.350.110**, fue una de las fundadoras del Movimiento Bolivariano Revolucionario MBR 200; fundado por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, en el año 1982 como evolución del Ejército Bolivariano Revolucionario EBR-200.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Primera Clase "Espada" Post Mortem, a la ilustre ciudadana, **MARISELA DEL VALLE MENDOZA DE BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.350.110**, por su ineludible consagración al trabajo social y político en favor de la población del Municipio Cristóbal Rojas del estado Miranda, quien como lideresa de la patria demostró un gran compromiso y abnegado espíritu de lucha por los más altos valores revolucionarios de lucha por la patria, convirtiéndose así en digno ejemplo a seguir por futuras generaciones.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)




NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 150119
 208°, 159° y 19°
PROVIDENCIA N° DG/2019/ 003

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, de conformidad con de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 40, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 4 y 13 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, acuerda:

Artículo 1.-: Se delega a la Ciudadana **NEUDYS NAHIR INOJOSA RIOS**, titular de la cédula de identidad N° **9.957.708**, como Directora Adjunta de la Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, la suscripción y aprobación de los actos que se señalan a continuación:

1. Ejercer la administración y representación de Servicio Nacional de Contrataciones.
2. Promover, coordinar y mantener las relaciones en materia de su competencia con otros entes públicos y privados, nacionales o internacionales.
3. Ordenar los pagos para la ejecución del presupuesto del Servicio Nacional de Contrataciones hasta cinco mil UCAU (5.000 UCAU) en adquisición de bienes diez mil UCAU (10.000 UCAU) para la prestación de servicios.
4. Ordenar los pagos de las nominas del personal empleado, obrero y contratado del Servicio Nacional de Contrataciones.
5. Autorizar con su firma la correspondencia del Servicio.
6. Ejercer la administración de personal del Servicio Nacional de Contrataciones, se exceptúan los Directores e Línea de libre nombramiento y remoción.
7. Organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno del Servicio Nacional de Contrataciones.
8. Expedir copias certificadas de los documentos que así se requieran por autoridad judicial, administrativa o a título de parte interesada sobre los documentos que le son de su interés.
9. Nombrar a los Coordinadores de las diferentes áreas.
10. Suscribir los documentos y actos emanados de la Dirección de Capacitación.

Artículo 2.- La Ciudadana **NEUDYS NAHIR INOJOSA RIOS**, Directora Adjunta de la Dirección General, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, se reserva en cualquier momento que considere conveniente, la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Providencia.

Artículo 4.- En los actos y documentos que firme la funcionaria delegada se hará constar el número de la misma y los datos de publicación.

Artículo 5.- La Directora Adjunta de la Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones queda encargada de la ejecución de los actos y documentos cuya delegación se le otorga en la presente Providencia.

Artículo 6.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2019.

Comuníquese y Publíquese


ANTHONI CAMILO TORRES
 Director General

Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 020119

208°, 159° y 19°
 PROVIDENCIA N° DG/2019/ 001

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 53 y 56 numerales 1, 4 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009, acuerda:

PRIMERO: Se designa a la Ciudadana, **ESBELTH MARÍA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 10.530.443, como Directora Encargada de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Contrataciones.

SEGUNDO: La referida ciudadana queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, a partir del primero (01) de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese


ANTHONI CAMILO TORRES
 Director General

Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 150119

208°, 159° y 19°
 PROVIDENCIA N° DG/2019/ 002

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 53 y 56 numerales 1, 4 y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con artículo 11 y artículo 12 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.845 de fecha 08 de enero de 2008, acuerda:

PRIMERO: Se designa al Ciudadano, **JESUS ALFREDO CASTRO GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.383.110, como Director de la Oficina de Tecnología del Servicio Nacional de Contrataciones.

SEGUNDO: El referido ciudadano queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, a partir del quince (15) de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese


ANTHONI CAMILO TORRES
 Director General

Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 057

Caracas, 19 FEB 2019

208° / 159° / 20°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, designado mediante el Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de fecha 2 de agosto de 2017 y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 41.419 de la misma fecha en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución DM N° 056 del 15 febrero 2019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.587 del 15 de febrero de 2019, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"(...) Servicios Administrativos (...)".

Debe decir:

"(...) Gestión Administrativa (...)".

En consecuencia, imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución DM N° 056 del 15 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.587 del 15 de febrero de 2019 con las modificaciones efectuadas en la presente, y manteniéndose el número, la fecha y demás datos a que haya lugar de la Resolución objeto de la presente corrección por error material.

Comuníquese y Publíquese



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 056

Caracas, 15 FEB 2019

208° / 159° / 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V.11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SIEBERTH JOHAN ALVAREZ VARONA**, titular de la cédula de identidad N° 14.531.422, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de encargado.

Artículo 2. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades previstas en el artículo 26 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativa legal y reglamentaria que regule el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano mencionado, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
2. Movilizar cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo, y otros títulos de crédito.
3. Autorizar la adquisición de Bienes Muebles por partes de las unidades administradoras desconcentradas en el exterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
4. Ordenar compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de manera oportuna, sin menoscabo de lo que establecen las leyes y reglamentos correspondientes en la materia.
5. Transferir fondos en avance o anticipo, para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas en el exterior.
6. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la oficina a su cargo.
7. Aprobar viáticos nacionales e internacionales, previa aprobación del Ministro.
8. Realizar todas las gestiones y autorizaciones en materia aduanera que deban ser ejecutadas.
9. Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
10. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, conforme a las previsiones de la Ley del Sector Público para el ejercicio fiscal en curso, previa aprobación del Ministro.
11. Aprobar el inicio, terminación o suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, de conformidad con la respectiva Ley.
12. Aprobar, autorizar y tramitar todo lo concerniente a la contratación directa para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con la respectiva Ley.
13. Aprobar la ampliación de todos los plazos establecidos en las diferentes modalidades de selección de contratistas de conformidad con la respectiva Ley.
14. Adjudicar la contratación o declarar desierto el procedimiento de selección de contratista, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
15. Declarar y notificar la nulidad de actos en los procedimientos de selección de contratista, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.
16. Autorizar y notificar las modificaciones a los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y/o adquisiciones de bienes que hayan sido propuestas por el órgano o por los contratistas de conformidad con la Ley.
17. Aprobar y autorizar los contratos de obra, contratos de arrendamiento de equipos, contratos de prestación de servicios, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimiento de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
18. Suscribir los contratos de obras, arrendamientos de equipo, prestación de servicio, adquisición de bienes y de mantenimiento, de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. Suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos, previo cumplimiento de las formalidades de la ley, que hayan sido autorizados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
20. La aprobación y suscripción de servicios básicos indispensables así como contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
21. Actos motivados de contratación directa.
22. Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo

Artículo 4. Las atribuciones y firmas de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada la delegación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos requeridos en la presente Resolución.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 8. El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°056

Caracas, 07 de febrero de 2019
Años 208°, 159° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2° y 3° del Decreto 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, a la ciudadana **KENIA EGLEY BORRERO RAMÍREZ**, cédula de identidad N° **13.172.793**, para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) (Grado 99)**, código de nómina N° **3472**, de la **Dirección General de Organizaciones Sindicales y Negociaciones Colectivas**, adscrita al Despacho de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico de este Ministerio. Además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución deberán indicar, de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



GERMAN EDUARDO PEÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 057

Caracas, 07 de febrero de 2019
Años 208°, 159° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER, a la ciudadana **VERUSKEHA CRISTINA MEDINA RODRIGUEZ**, cédula de identidad No. **10.611.111**, del cargo de **DIRECTORA ESTADAL FALCÓN (Grado 99)**, adscrita a la Dirección Estatal Falcón, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, cargo que ostenta según Resolución No. 9.077, de fecha 05 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de febrero de 2015.

En tal sentido, se procederá a realizar el trámite correspondiente al pago de sus prestaciones sociales y demás beneficios derivados de la relación laboral.

SEGUNDO: Designar, en calidad de **ENCARGADA**, a la ciudadana **KATIUSKA YOSHIMA VIRGUEZ MOTTA**, cédula de identidad N° **11.793.484**, en el cargo de **DIRECTORA ESTADAL (E)** (Grado 99), código de nómina **3256**, adscrita a la **Dirección Estatal Falcón**.

La funcionaria aquí designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, la designo como funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2019.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto No 3.464, de fecha 14/06/2018,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419, de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 064

Caracas, 12 de febrero de 2019
208° y 159° y 20°

Vista la documentación presentada por la organización sindical **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SUTAGSC)**, en representación de sus afiliados y afiliadas, en relación al Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo a escala Regional en el Distrito Capital y el estado Miranda, en la cual solicitan de conformidad con el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para la Rama de actividad del sector de **ARTES GRÁFICAS** de alcance **REGIONAL** en el Distrito Capital y estado Miranda. Este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, procedió a analizar la referida solicitud, constatando que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 454 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por lo que, este Despacho procede de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 500 *eiusdem*, **CONVOCAR** formalmente a los representantes de las entidades de trabajo: **LITHOMUNDO, S.A., FANARTE, C.A., ESTUCHERÍA MODERNA, C.A., PAPELERIA ROTOSPEED, C.A., LITO EXPRESO, C.A., TIPOGRAFÍA OLYMPIA, C.A., CORPORACIÓN PRAG C.A., GRAFICA CROMO, C.A., GRAFICAS AMANA Y CÍCERO EDITORES, C.A., TIPOGRAFÍA LAGO, C.A., TIPOGRAFÍA CHACAO C.A., LITOGRAFÍA LA PRECISIÓN, C.A., PROMOTORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, C.A. (PROINCO), PUBLICACIONES MONFORT, C.A., LITOGRAFÍA MONFORT, C.A. ONDULADOS DE VENEZUELA, S.A., EDITORIAL ARTE, S.A., PAPELERIA GIMGRAF, C.A., CONTI FLEX, C.A., LITO EXTRA, C.A., ARTISOL, C.A., IMPRESOS INDUSTRIALES LUIGI, C.A., EDITORIAL EX-LIBRIS, C.A., MAGENTA GRAFICA, C.A., IMPRESOS CAMPO CLARO, C.A., ARTECOLOR, C.A., ASOCIACIÓN CIVIL**

TALLERES ESCUELA TÉCNICA "DON BOSCO" ARTES GRÁFICAS, GRAFICOLOR O.L. C.A., LITOVEN C.A. e IMPRENTA INDUSTRIAL, C.A., para que concurren a los once (11) días del mes marzo de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por ante el Salón de Usos Múltiples del Despacho del Ministro, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 5, El Silencio, Caracas, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral.

Una vez sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Resolución, la organización sindical **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SUTAGSC)**, deberá publicar una convocatoria en un diario de amplia circulación en el Distrito Capital y el estado Miranda, donde se indique de manera expresa la rama de la actividad, la referencia de los datos de la publicación de la citada Gaceta Oficial, el día, la sede y la hora de la instalación conforme a lo establecido en el artículo 457 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 459 *eiusdem*, la publicación de esta convocatoria producirá de inmediato, la terminación a escala nacional de todo pliego de peticiones en los cuales sean parte las entidades de trabajo y la organización sindical, comprendidas en la presente Reunión Normativa Laboral. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el literal f del artículo 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, desde el día y hora de presentación de la solicitud y hasta que haya concluido la presente Reunión Normativa Laboral, ningún patrono o patrona, podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador o trabajadora, sin causa debidamente calificada por un Inspector o Inspectora de Trabajo.

Se designa para presidir la presente Reunión Normativa Laboral a la funcionaria **MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.069.076**, con la facultad de dirigir la Reunión Normativa Laboral, directamente y decidir todas las cuestiones que se susciten en su desarrollo, quien tendrá las mismas facultades citadas, de conformidad con el contenido de los artículos 458 y 502 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

Comuníquese y Publíquese.-




GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto N° 3.463 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES
Caracas, 04 de febrero de 2019
Años: 208°/159°/20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0002

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005; el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2014 y el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, al ciudadano **OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SARAVIA PEDRON CARMEN YASMIRA** y al ciudadano **VÍCTOR LUDEÑA ARROCHA**, titulares de las

cédulas de identidad números: V 7.927.054 y V 4.390.994 respectivamente, como responsables del manejo de los fondos en avance o anticipos, que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas correspondientes a los estados Miranda y Vargas, donde ejercen sus funciones.

Los responsables del manejo de los fondos de en avance o anticipos, que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, tendrán la obligación de rendir cuentas de la utilización de dichos fondos.

Cada unidad administradora desconcentrada, de acuerdo con sus requerimientos de recursos, elaborará una solicitud la cual deberá ser sometida a la consideración de la unidad administradora central, para la determinación de las cantidades por las cuales podrán girarse fondos en avance o anticipos.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Presidente (E) del INCRET

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES
Caracas, 04 de febrero 2019
Años: 208°/159°/20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005 y el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, al ciudadano OSWALDO EMILIO VERA ROJAS, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO

Que a los gerentes del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), cada vez que requieren insumos indispensables para cumplir adecuadamente con sus funciones, se les debe atender con prontitud;

CONSIDERANDO

Que actualmente, los requerimientos de dichos insumos que presentan los Directores de los distintos estados donde el Instituto mantiene sede, son atendidos desde la Dirección General de Administración y Finanzas, con sede en la ciudad de Caracas, lo que ocasiona retardos en la entrega de los mismos, y por ende, a los mencionados Directores del Instituto, para ejercer sus funciones;

CONSIDERANDO

Que en aras de la desconcentración administrativa del Instituto, se hace necesaria la creación de las Unidades Administradoras Desconcentradas en los estados Táchira, Miranda y Vargas como complemento de la estructura financiera existente;

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, faculta al Presidente del Instituto, como máxima autoridad, para calificar determinadas dependencias administrativas del Instituto como Unidades Administradoras Desconcentradas, a las cuales se les pueden hacer entrega de fondos girados en avance o en anticipos que se le asignen, para atender gastos administrativos; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crean las Unidades Administradoras Desconcentradas del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), de los estados Táchira, Miranda y Vargas adscritas al Instituto, las cuales formarán parte integrante de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos, para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2019.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Presidente (E) del INCRET

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de febrero de 2019

208° 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 003

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre del año 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta

permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente”.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **MARIO OSWALDO MEDINA FALCÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.181.628**, se determinó que el mismo desempeña el cargo de Conductor, adscrito a la Gerencia de Seguridad y Transporte en la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, (COVETEL S.A.), desde el 1º de agosto del año 2006, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano **MARIO OSWALDO MEDINA FALCÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.181.628**, fue debidamente evaluado en fecha 11 de diciembre de 2018, por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad del ciudadano **MARIO OSWALDO MEDINA FALCÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.181.628**.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **MARIO OSWALDO MEDINA FALCÓN** titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.181.628**, venezolano, mayor de edad y quien se desempeña como Conductor, adscrito a la Gerencia de Seguridad y Transporte de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, (COVETEL S.A.).

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **Diecinueve mil doscientos treinta Bolívares con Veintisiete céntimos (Bs.19.230,27)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario correspondiente a la cantidad de **Veintisiete mil cuatrocientos setenta y un Bolívares con Ochenta y dos céntimos (Bs. 27.471,82)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual deberá ser homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4º: La Dirección de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL S.A.), queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL S.A.), de efectuar la notificación del ciudadano **MARIO OSWALDO MEDINA FALCÓN** venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.181.628**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 07 de febrero de 2019

208º, 159º y 20

RESOLUCIÓN N° 014

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 19º y 26º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Establecer los lineamientos para el buen funcionamiento y administración de los recursos asignados al Fondo Auto Administrado de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes Adscritos, (SALUDARTE), a fin de contribuir a garantizar el derecho a la salud de todos sus trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas, cultores y familiares amparados.

SALUDARTE es un fondo sin personalidad jurídica, creado exclusivamente para administrar los recursos asignados como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, gastos por hospitalización, cirugía, maternidad, gastos funerarios e indemnizaciones por accidentes o muerte de los amparados; mediante la implementación de un sistema de gestión y trámite de atención a estas contingencias, auto-administrado por servidores públicos responsables, adscritos al Ministerio del Poder Popular de la Cultura, para garantizar el bienestar socioeconómico de los trabajadores, trabajadoras, cultores, cultoras, jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas y su grupo familiar, asegurándole la protección social frente a diversas eventualidades programadas o emergencias.

SEGUNDO: El Fondo Auto Administrado de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes Adscritos (SALUDARTE), tiene por objeto administrar mediante los principios constitucionales de transparencia, equidad, honestidad y justicia social los recursos mencionados en el artículo anterior, conforme a los objetivos siguientes:

- Contribuir con la efectiva asistencia médica, cirugía, hospitalización, maternidad y gastos funerarios para los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas, cultores y familiares amparados, mediante reembolsos de gastos médicos, solicitud de cartas de compromiso, atención en casos de emergencia, entre otros.

- b. Honrar el seguro de vida y beneficio por accidentes personales a los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas.
- c. Asegurar respuestas efectivas y eficientes en cuanto a las solicitudes de todos los amparados por este Fondo.
- d. Establecer vínculos directos con los prestadores de salud públicos y privados.
- e. Adquirir material médico quirúrgico, material descartable, instrumental quirúrgico, equipos accesorios, instrumentos médicos o de asistencia técnica que eventualmente pudieran requerirse para la atención médica integral de los amparados.

TERCERO: El Fondo Auto Administrado de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (SALUDARTE), cubrirá con control de costos y de acuerdo a las condiciones y límites de cobertura, los siguientes conceptos a los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas, cultivos y familiares amparados:

- a. Reembolso por concepto de gastos médicos de conformidad con el monto que establezca el Fondo.
- b. Ayuda para compra de medicinas o insumos médicos.
- c. En caso de que al Fondo Auto Administrado de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes Adscritos se le imposibilite la prestación de servicios funerarios, esto se honrará a través de reembolso, de conformidad con el monto que establezca el Fondo.
- d. Pago del monto acordado a los beneficiarios o herederos, en caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, jubilado o jubilada, pensionado o pensionada.

PARAGRAFO ÚNICO: Los conceptos establecidos en esta disposición son considerados beneficios sociales de carácter no remunerativo, por lo que no se constituye como salario de acuerdo a lo tipificado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

CUARTO: El Fondo Auto Administrado de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sus Entes Adscritos estará gestionado técnica y operativamente por un **COORDINADOR O COORDINADORA**, adscrito o adscrita a la Dirección General de Gestión Humana del Ministerio y administrado por el **DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en conjunto con el **DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN HUMANA** y el **DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, quienes serán los responsables de ejecutar todos los trámites necesarios para la eficiente operatividad del Fondo Auto Administrado.

QUINTO: Queda sin efecto la Resolución N° 145 de fecha 26 de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.451 de fecha 1° de agosto de 2018.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Despacho del Ministro

Caracas, 15 de febrero de 2019

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 016

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2° y Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en la Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los Estatutos Sociales de Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.370 de fecha 19 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.308.243**, como **PRESIDENTE**, en calidad de encargado, de la **Fundación Centro Internacional de Estudios para la Descolonización Luis Antonio Bigott**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones y competencias inherentes al cargo.

Artículo 3. El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
 Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 610

Caracas, 13 FEB 2019
 208°, 159° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ BRACHO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.664.140**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO BARINAS**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 (L.S.)


YANCY RANGEL HERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 611

Caracas, 13 de febrero de 2019
208°, 159° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con los artículos 84, 86, 87, 90 y 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y en concordancia con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre licitaciones para la venta y permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia N° 004-2012 emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Se conforma el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales, con la finalidad de dar cumplimiento con los procedimientos necesarios para la desincorporación y/o enajenación de bienes pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, quedará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, representando las áreas jurídica, técnica y económico-financiera respectivamente; todos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, quedando integrado de la siguiente forma:

1. Por el Área Económica - Financiera:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	María Angélica Nuñez	V-18.131.904
Suplente	Henddy Avendaño	V-13.481.832

2. Por el Área Técnica:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	María Alejandra Pérez	V-19.822.914
Suplente	Liels Escalona	V-10.052.398

3. Por el Área Jurídica:

Miembros	Nombre y Apellido	Cédula de identidad
Principal	Carlos Espinoza	V-24.756.604
Suplente	Raúl Cabello	V-18.992.123

Artículo 3. Se designa como Secretario del Comité de Licitaciones al ciudadano Harold Bermúdez, titular de la cédula de identidad N° V-23.652.713, quien tendrá derecho a voz pero no a voto, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

- Registrar, controlar y elaborar toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
- Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
- Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
- Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.
- Las demás previstas en la Ley e instrumentos normativos que rijan la materia.

Artículo 4. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, se constituirá válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros principales o en su defecto de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, establecidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieren surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sobre los bienes de la Nación.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



HUGO RAFAEL RANGEL HERNÁNDEZ
Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de mayo de 2018

207° y 159

RESOLUCIÓN N° 2018-0007

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos, en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndose, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, de los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia"; en concordancia con la Disposición Final Tercera ejusdem, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que esta Sala Plena, progresivamente ha creado, organizado y puesto en funcionamiento varios Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, en la mayoría de los municipios priorizados por entidad federal en cumplimiento con los objetivos de la "Misión a toda Vida Venezuela", la cual en su vértice 3, manifiesta la transformación del sistema de justicia penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para adecuarlo a la garantía efectiva de los derechos humanos, con el objeto de que sean accesibles, imparciales, idóneos, transparentes, autónomos, independientes, responsables, equitativos y expeditos, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento el Juzgado Sexto (6°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Lara-Carora.

Artículo 2: El Juzgado señalado en el artículo anterior, ostenta la competencia material para conocer y decidir los procesos penales cuyos delitos se consideran menos graves y cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. En consecuencia, dicho órgano jurisdiccional aplicará las normas de procedimiento para el juzgamiento de delitos menos graves, establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del estado Lara-Carora, conocerán y resolverán las causas en curso; observando además, las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que, el Tribunal Sexto (6°) de Primera Instancia Municipal del estado Lara-Carora, conocerá y resolverá, solo las causas por delitos cometidos a partir de la vigencia de la presente Resolución; todo, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del estado Lara-Carora, para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional correspondiente; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 12 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Artículo 7: La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años: 208° de la Independencia y 159° de la República.



MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA

INDIRA MAIRA ALFONZO ZAGUIRRE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JUAN JOSÉ MENDOZA JORJE

Los Directores

MARÍA CAROLINA AMELIACH-VILLARROEL

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDAS GONZÁLEZ

Los Magistrados

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUILAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

FRANCISCA NEFTALÍ GÓMEZ MORENO

MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

JHANNETT MARIA MADRIZ SOTILLO

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO GUERRA ARIZALETA

GUILHERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANIEL ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDUARDO GARCÍA RÍOS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MONTES CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VENEZUELA

YANINA BEATRIZ KARABÉN DE DÍAZ

El Secretario,

JULIO CÉSAR ANAS RODRÍGUEZ

En treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y veintidós minutos de la tarde (2:21 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, quien no asistió a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, Carmen Zuleta de Merchán y Edgar Gavidia Rodríguez, quienes se habían retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que el Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, no asistió a la sesión por cuanto se encontraba cumpliendo compromiso oficial.

El Secretario,



En treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de mayo de 2018
207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2018-0009

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, y reimpresa por error material el 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770, reformada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 12 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, para así garantizar el trato especializado a las mujeres víctimas de violencia, a través de los tribunales correspondientes y especializados en la igualdad de género.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2007-0057 de fecha 12 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5874 extraordinario del 13 de febrero de 2008, la Sala Plena acordó la implementación del Tribunal de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, y que las causas que se encontraran en segunda instancia serian resueltas por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, con el apoyo de la Comisión Nacional de Justicia de Género, con la voluntad de fortalecer el sistema de justicia de género, con la creación de tribunales especializados en materia de Violencia contra la Mujer, para el mejor cumplimiento de los postulados constitucionales de igualdad, desarrollados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todo ello con el objeto de una sociedad justa y de armonía:

RESUELVE

Artículo 1: Se crea la Corte de Apelaciones con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer en el estado Carabobo, con sede en la ciudad de Valencia, la cual se denominará "Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Carabobo".

Artículo 2: La Corte de Apelaciones antes mencionada tendrá competencia exclusiva en materia de delitos de violencia contra la mujer.

Artículo 3: Se suprime, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los jueces o las juezas de las Cortes de Apelaciones (penal ordinario) del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, desde el momento en que inicie despacho la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer.

Artículo 4: Las Cortes de Apelaciones (penal ordinario) del Estado Carabobo, continuarán conociendo de las causas en materia de delitos de Violencia contra la Mujer, hasta tanto inicie despacho la Corte de Apelaciones creada mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes de las causas que correspondan a la nueva Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer, le serán remitidos inmediatamente a esta, para que continúe su trámite procesal, excepto aquellos asuntos en los cuales se haya celebrado la audiencia a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, y se encuentre en fase de dictar sentencia.

Artículo 5: Los tribunales de primera instancia del Circuito Judicial con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, deberán remitir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de estos juzgados a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer del estado Carabobo, con sede en Valencia, desde el momento que la Corte de Apelaciones inicie despacho.

Artículo 6: La creación de la nueva Corte de Apelaciones que determina esta Resolución, serán anunciadas mediante un cartel que deberá fijarse a las puertas de los respectivos órganos jurisdiccionales.

Artículo 7: La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena.

Artículo 8: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años: 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL PRESIDENTE



MAIKEL JOSÉ MARENQUEZ

PRIMERA VICEPRESIDENTA,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

MARJORIE G. GUERRERO

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUIÁS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANE TH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL MENEZES

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GILDA YSABEL GUTIÉRREZ ALVARADO

JUANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MONICA MISTICCHIO TORTORELLA

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARISOLA VALENTINA GODOY ESTABA

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILLO ANTONIO MOJICA MONSALVO

CALIXTO ANTONIO MORALES BUIS

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

FRANCISCA BRUNICA SUÁREZ ANDERSON

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

FANNY BEATRIZ MARQUEZ CORDERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

JULIO CESAR RUIZ RODRÍGUEZ

En treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y veintidós minutos de la tarde (2:21 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, quien no asistió a la sesión por motivos justificados, ni por los Magistrados doctores Malaquías Gil Rodríguez, Carmen Zuleta de Merchán, Marisela Valentina Godoy Estaba y Edgar Gavidia Rodríguez, quienes se habían retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que el Magistrado doctor Maikel José Moreno Pérez, no asistió a la sesión por cuanto se encontraba cumpliendo compromiso oficial.



En treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.



ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
MUNICIPIO AUTÓNOMO ZAMORA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
G.20002780.0

Guatire, 18 de Febrero de 2019

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes órgano administrativo de protección integral que ejerce sus funciones deliberativas, contraloras y consultivas, encargado de velar por el cumplimiento de los Derechos Colectivos y Difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes a nivel Municipal e integrante del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con lo establecido en el artículo 119 literal "b" de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y representado en este acto por ROCÍO ALEJANDRA DELFIN GARCÍA, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-19.154.012, Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, según consta en la Resolución N° 026-2018, de fecha 11 de enero de 2018, emanada por el Despacho del Alcalde, publicada en Gaceta Municipal de Zamora bajo el N° 004-2018 de fecha 12/01/2018, y actuando en su carácter de máxima autoridad ejecutiva y administrativa de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 149 literales "a", "b" y "c" de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la presente:

RESOLUCIÓN N° 001-2019

CONSIDERANDO

Que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como instituto autónomo con personalidad jurídica propia y patrimonio propio adscrito a la alcaldía del municipio Zamora, como órgano administrativo del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, dirigido por su Presidenta quien ejerce en el Consejo la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con lo previsto en la Ley legislación en materia funcional y del trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en fiel cumplimiento a sus principios, derechos y deberes reconocidos, garantiza la atención integral de todos aquellos trabajadores que hayan cumplido con los requisitos mínimos exigidos para obtener el beneficio de la jubilación y pension, por cuanto constituye un derecho social que consolida las demandas sociales, jurídicas, políticas, económicas y culturales de la sociedad en un momento histórico en que los Venezolanos y Venezolanas se redescubren como actores activos en la construcción de un nuevo país.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 86 el Estado tiene la obligación de asegurar y garantizar el Derecho a la Seguridad Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "(omissis) La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, señala en su artículo 1: "El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y entes de la Administración Pública a que se refiere el artículo 2", y en su artículo 21 expresa lo siguiente: "El Presidente o la Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto (omissis)".

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del instructivo establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración pública Nacional de los Estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración pública Nacional, consagrados en el Decreto Presidencial N°1 289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.510 de fecha 02 de Octubre de 2014, expresa: "se rigen por el presente instructivo funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional así como los Obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, regidos por el Plan de jubilaciones anexo al acta suscrita en fecha 1° de Septiembre de 1992, contenida del acuerdo CTV-Gobierno. El personal al que hace referencia el presente artículo debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración pública. Las Jubilaciones Especiales procederán de oficio a petición de parte interesada".

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación S/N° de fecha 07 de Marzo de 2017, la ciudadana NILEIDA ROSALIA SILVERA DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.752.068, quien se desempeñaba como SECRETARIA I, en el Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes adscrito al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó a la ciudadana Presidenta una Jubilación en razón a sus Cincuenta y Tres (53) años de Edad y Diez y Ocho (18) años de servicio en la Administración Pública, movido a que existen razones o circunstancias excepcionales de salud, que le imposibilitan el desempeño de sus labores en el lugar de trabajo.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CMDNNA N° 247-2017 de fecha 07 de Diciembre de 2017, la ciudadana Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la Ciudadana NILEIDA ROSALIA SILVERA DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.752.068 a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2019, este Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes recibió Oficio DVPSI-DGSEFF N° 040 de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por el ciudadano JOHNIMBER HERNÁNDEZ, en su carácter de Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, por lo que remite expediente de Jubilación Especial de la Ciudadana NILEIDA ROSALIA SILVERA DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.752.068 conjuntamente con la Planilla FP-026 de fecha 30 de Enero de 2018, debidamente firmada y aprobada, y según consta en Oficio DGSCPP-2019-002 de fecha 10 de Enero de 2019, emanado por el Director General de la Vicepresidencia de la República actuando de conformidad con la delegación que le otorgara la Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 031-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.524 de fecha 14 de Noviembre de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 031-2018 de fecha 25 de Octubre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 de fecha 14 de Noviembre de 2018, mediante la cual fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión a la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, adscrito mediante Oficio DGSCPP-2019-002 de fecha 10 de Enero de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana NILEIDA ROSALIA SILVERA DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.752.068, esto según lo descrito en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30 de Enero de 2018, mediante la cual fue aprobado el referido beneficio de jubilación.

SEGUNDO: El monto por concepto de Jubilación Especial representa el Cincuenta y Dos punto Cinco por ciento (52.5%) de su remuneración mensual de los últimos doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, siendo que este monto no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia este Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes será el encargado de efectuar los ajustes sobre las variaciones del respectivo salario.

TERCERO: El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, se compromete a amparar los beneficios de Poliza de Salud, Bono de Alimentación y cualquier otro beneficio socioeconómico que pudiere conceder la Máxima Autoridad de este órgano administrativo, para el personal jubilado mediante resolución especial dictada a tal efecto.

CUARTO: Retirar a la ciudadana NILEIDA ROSALIA SILVERA DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.752.068, del servicio activo de la Administración Pública, a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: La Coordinación de Gestión Humana y Coordinación de Gestión Administrativa y Recursos del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quedan encargadas de la tramitación de las Prestaciones Sociales de la prenombrada ciudadana y del cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO: Queda encargada la Coordinación de Gestión Humana de notificar la presente Resolución a la ciudadana NILEIDA ROSALIA SILVERA DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.752.068, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado, Firmado y sellado en el Despacho de la Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Guatire a los Diez y Ocho (18) días del mes de Febrero de 2019.

Comuníquese y Publíquese.

Handwritten signature of Rocío Alejandra Delfin García.

Aho. ROCÍO ALEJANDRA DELFIN GARCÍA
PRESIDENTA
Resolución N° 001-2019 de fecha 11/01/2019
Publicada en Gaceta Municipal N° 004-2018 de fecha 12/01/2018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
MUNICIPIO AUTÓNOMO ZAMORA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
G.20002780.0

Guatire, 18 de Febrero de 2019

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, órgano administrativo de protección integral, que ejerce sus funciones deliberativas, contraloras y consultivas, encargado de velar por el cumplimiento de los Derechos Colectivos y Difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes a nivel Municipal e integrante del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con lo establecido en el artículo 119 literal "b" de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y representado en este acto por ROCÍO ALEJANDRA DELFIN GARCÍA, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V-19.154.012, Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, según consta en la Resolución N° 026-2018, de fecha 11 de enero de 2018, emanada por el Despacho del Alcalde, publicada en Gaceta Municipal de Zamora bajo el N° 004-2018 de fecha 12/01/2018, y actuando en su carácter de máxima autoridad ejecutiva y administrativa de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 149 literales "a", "b" y "c" de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dicta la presente:

RESOLUCIÓN N° 002-2019

CONSIDERANDO

Que el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como instituto autónomo con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, adscrito a la alcaldía del municipio Zamora, como órgano administrativo del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, dirigido por su Presidenta quien ejerce en el Consejo la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con lo previsto en la Ley legislación en materia funcional y del trabajo.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES V

Número 41.589

Caracas, martes 19 de febrero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en fiel cumplimiento a sus principios, derechos y deberes reconocidos, garantiza la atención integral de todos aquellos trabajadores que hayan cumplido con los requisitos mínimos exigidos para obtener el beneficio de la jubilación y pensión, por cuanto constituye un derecho social que consolida las demandas sociales, jurídicas, políticas, económicas y culturales de la sociedad, en un momento histórico en que los Venezolanos y Venezolanas se redescubren como actores activos en la construcción de un nuevo país.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 86 el Estado tiene la obligación de asegurar y garantizar el Derecho a la Seguridad Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "(omissis) La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, señala en su artículo 1: "El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley, tiene por objeto regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores de los órganos y entes de la Administración Pública a que se refiere el artículo 2;" y en su artículo 21 expresa lo siguiente: "El Presidente o la Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto (omissis)";

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Instructivo establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, consagrados en el Decreto Presidencial N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.510 de fecha 02 de Octubre de 2014, expresa: "se rigen por el presente instructivo funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas que prestan servicios en los órganos y entes a que se refiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, así como los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, regidos por el Plan de jubilaciones anexo al acta suscrita en fecha 1° de Septiembre de 1992, contenida del acuerdo CTV-Gobierno. El personal al que hace referencia el presente artículo debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración pública. Las Jubilaciones Especiales procederán de oficio a petición de parte interesada";

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación SiN° de fecha 03 de Noviembre de 2017, la ciudadana **MARÍA GOLFINTA MARTÍNEZ PÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.021.435, quien se desempeñaba como **TRABAJADORA SOCIAL II** en la Coordinación de Políticas Públicas y Registro de Entidades del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolívar de Miranda, solicitó a la ciudadana Presidenta una Jubilación en razón a sus **Cincuenta y Seis (56) Años de Edad y Quince (15) Años de Servicio en la Administración Pública**, motivado a la **avanzada edad del solicitante**.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CMDNNA N° 246-2017 de fecha 07 de Diciembre de 2017, la ciudadana Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolívar de Miranda remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la Ciudadana **MARÍA GOLFINTA MARTÍNEZ PÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.021.435, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2019, este Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N° 040 de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por el ciudadano **JOHNIMBER HERNÁNDEZ** en su carácter de Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, por lo que remite expediente de Jubilación Especial de la Ciudadana **MARÍA GOLFINTA MARTÍNEZ PÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.021.435, conjuntamente con la Planilla FP-026 de fecha 30 de Enero de 2018, debidamente firmada y aprobada, y según consta en Oficio DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de Enero de 2019, emanado por el Director General de la Vicepresidencia de la República, actuando de conformidad con la delegación que le otorgara la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 031/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.524 de fecha 14 de Noviembre de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 031/2018 de fecha 25 de Octubre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 de fecha 14 de Noviembre de 2018, mediante la cual fue delegada la firma de los documentos emitidos con ocasión a la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de Enero de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **MARÍA GOLFINTA MARTÍNEZ PÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.021.435, esto según lo descrito en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30 de Enero de 2018, mediante la cual fue aprobado el referido beneficio de jubilación.

SEGUNDO: El monto por concepto de Jubilación Especial representa el **Treinta y Siete coma Cinco por ciento (37,5%)** de su remuneración mensual de los últimos doce meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, siendo que este monto no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia este Consejo Municipal de Derechos, será el encargado de efectuar los ajustes sobre las variaciones del respectivo salario.

TERCERO: El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolívar de Miranda, se compromete a amparar los beneficios de Póliza de Salud, Bono de Alimentación y cualquier otro beneficio socioeconómico que pudiere conceder la Máxima Autoridad de este órgano administrativo, para el personal jubilado mediante resolución especial dictada a tal efecto.

CUARTO: Retirar a la ciudadana: **MARÍA GOLFINTA MARTÍNEZ PÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.021.435, del servicio activo de la Administración Pública, a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: La Coordinación de Gestión Humana y Coordinación de Gestión Administrativa y Recursos del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quedan encargadas de la tramitación de las Prestaciones Sociales de la prenombrada ciudadana y del cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO: Queda encargada la Coordinación de Gestión Humana de notificar la presente Resolución a la ciudadana: **MARÍA GOLFINTA MARTÍNEZ PÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.021.435, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado, Firmado y sellado en el Despacho de la Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Zamora del Estado Bolívar de Miranda, en la ciudad de Guatire a los Diez y Ocho (18) días del mes de Febrero de 2019.

Comuníquese y Publíquese.


Abg. ROGELIO ALEJANDRO DELFIN GARCÍA
PRESIDENTA

Resolución N° 026/2018 de fecha 11/01/2018
Publicada en Gaceta Municipal N° 004-2018 de fecha 12/01/2018